

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-0620** del 21 de febrero de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en "**UNA VIVIENDA, UN KIOSCO Y UNA PORTERÍA**" en el predio con FMI 020-12287, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne.

Que por medio de Auto N° **AU-01225** del 20 de abril de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° **112-0620** del 21 de febrero de 2020, solicitado por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de **ECO-HOTEL**, sobre el predio con FMI 020-12287, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 04 de mayo de 2021, por parte de los técnicos del grupo de Recurso Hídrico, a través del oficio N° **CS-03747** del 05 de mayo de 2021, se requirió a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, para que en el término de treinta (30) días presentaran información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Modificación de Permiso de Vertimientos.

Que mediante el escrito con radicado N° **CE-09364** del 08 de mayo de 2021, los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, presentaron solicitud de prórroga para presentar la información requerida a través del oficio N° **CS-03747** del 05 de mayo de 2021, la cual fue concedida por medio del Auto N° **AU-02043** del 16 de junio de 2021.

Que por medio del escrito radicado N° **CE-13210** del 03 de agosto de 2021, los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, presentaron información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos a través del oficio N° **CS-03747** del 05 de mayo de 2021.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la totalidad de la información presentada con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-04729** del 09 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El proyecto Ecohotel, se encuentra ubicado en la vereda El salado, en el municipio de Guarne, Antioquia, y consiste en cuarenta (40) cabaña y un restaurante.*
- 4.2 *El Secretario de Planeación del municipio de Guarne informa que de conformidad con el artículo 336 del PBOT, para los suelos de protección para la producción agrícola y ganadera y explotación de los recursos naturales, se permiten 30 unidades (habitaciones) por Ha.*
- 4.3 *El usuario no incluye dentro de las memorias de cálculo del STARD, el caudal del agua utilizada en los jacuzzis, y es necesario darle tratamiento al vertimiento de estos aparatos antes de su disposición a la*

fuelle de agua; igualmente, debe incluirse este caudal dentro de la modelación del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, y entregar la modelación en archivo digital.

4.4 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.5 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, pero debe ser complementado desarrollando la totalidad de los numerales y lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.6 **No es factible modificar** el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución, 112-0620 del 21 de febrero de 2020, a los señores Oscar de Jesús Echeverri Palacio, identificado con cedula de ciudadanía 15.431.620 y Carlos Mario Ruiz Palacio, identificado con cedula de ciudadanía 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el "Ecohotel", en beneficio del predio con FMI 020-12287 ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Guarne, debido a que es necesario que se incluya en el diseño del STARD el volumen de agua utilizada en los jacuzzis; modelar el impacto del vertimiento en el cuerpo de agua receptor teniendo en cuenta este caudal (presentar archivo digital); presentar el certificado de la disponibilidad de acueducto para las cuarenta (40) cabañas y el restaurante, y complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), desarrollando la totalidad de los numerales y lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS.

4.7 Trámite concesión de aguas

Actualmente el usuario cuenta con un certificado de factibilidad del servicio de acueducto para el predio, expedido por la Asociación de Usuarios del Acueducto Enseñillo (Enseñense), sin embargo, no se informa que exista la disponibilidad para las cuarenta (40) cabañas y el restaurante.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente

y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04729 del 09 de agosto de 2021, se determinó que no es posible acceder a la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO MODIFICAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-0620 del 21 de febrero de 2020, a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "Ecohotel", el cual consiste en cuarenta (40) cabañas y un restaurante, en beneficio del predio con FMI 020-12287 ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Guarne, De conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

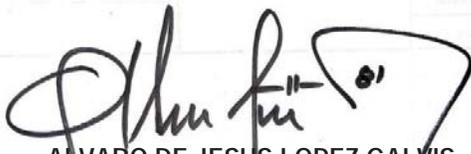
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata - Fecha: 11/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.33116.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos